

ADM 2134/16

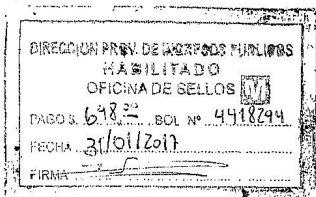
PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 87.- En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 21-STJSL-SA-2017.-

ACORDARON: Homologar en todas sus partes el Contrato de Mantenimiento, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente en Feria y la Empresa Ascensores Celta representada por el Sr. LEANDRO JAVIER RODRIGUEZ AGUERREA, en su carácter de titular, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MV-IA



CONTRATO DE MANTENIMIENTO

En la ciudad de San Luis a los 03 días del mes de Enero de 2017, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Sra. Presidente en FERIA Dra. Lilia Ana Novillo, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de esta Ciudad de San Luis, en adelante el contratante, y el Sr. Leandro Javier Rodríguez Aguerrea en carácter de titular de la Empresa "ASCENSORES CELTA" CUIT N° 20-25436315-5, con domicilio legal en calle Pasaje San Felipe N° 1323, de esta Ciudad de San Luis por otra parte, en adelante el contratado, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Atención en un plazo normal de 4 horas, de todos los llamados que por inconvenientes en el funcionamiento de los ascensores, se produzcan durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados, siendo el responsable operativo frente a estas eventualidades el personal adecuado que el contratado designe.

SEGUNDA: Mantenimiento Mensual: a) Verificación del arranque y parada, así como las puertas, ruidos extraños y botones de llamada; b) Limpieza de la máquina y revisión del nivel de aceite de la misma y de su motor; c) Verificación del control de maniobras, regulando los relés y limpiándolos debidamente; d) Observación del regulador de velocidad; e) Lubricación de las guías de cabina y contrapeso; f) Limpieza del techo de la cabina y piso falso. Se pondrá especial atención en el sistema de seguridad de cada ascensor: cerraduras exteriores, contactos interiores, sistema de clavada o paracaídas, botón de parar, etc. Confeccionando un remito en cada oportunidad con el informe técnico de los trabajos realizados y detección de desgastes o vejez en los elementos como advertencias para prevención de futuras fallas.

TERCERA: Suministro de los materiales necesarios para el Servicio detallado en el punto 2, consistiendo en las distintas clases de grasas y aceites, como así también la reposición de fusibles en el control de maniobra.

CUARTA: Ascensores Celta se hace exclusivo responsable por cualquier accidente que pueda sufrir su propio personal afectado a las tareas de

Dra. Lilia Ana Novillo
Ministra
Superior Tribunal de Justicia

mantenimiento que presta, eximiendo de toda responsabilidad al Superior Tribunal de Justicia de San Luis dejando expresa constancia que dicho personal está cubierto por una Póliza de Seguro por accidente de trabajo. Debiendo presentar la misma con la constancia de los pagos realizados por la Prima.-

QUINTA: A los efectos de cumplir con las Ordenanzas promulgadas por las Municipalidad de la Ciudad de San Luis, Ascensores Celta, se hace cargo de gestionar ante la Dependencia Municipal correspondiente el Libro de Inspección, quedando incluido en el costo del mantenimiento el profesional actuante por parte de la Empresa, quien además efectuará las verificaciones requeridas en dichas ordenanzas, asistiendo y firmando en consecuencia, para constancia, cuando sea necesario.

SEXTA: Cada vez que personal de la Empresa concurra por cualquier motivo para atender un ascensor, dejará un remito donde constará el trabajo efectuado o el motivo de la visita, la hora de llegada y salida y la tarea que realizó debiendo ser conformado el mismo por el cliente o la persona que lo represente, no obstante, de ser necesario, se efectuarán las anotaciones que correspondan en el libro de Inspección.

SEPTIMA: Esta contratación se prestará a 5 (cinco) ascensores ubicados en Rivadavia 340 Ciudad de San Luis y 1 (un) ascensor ubicado en el edificio del Palacio de Justicia ubicado en 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis.

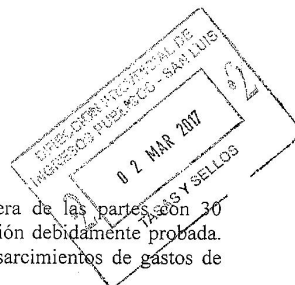
OCTAVA: Se conviene el monto mensual del abono en \$ 9.000,00 (pesos nueve mil) por el servicio de mantenimiento, pagadero dentro de los 15 siguientes a la fecha de presentación de la factura de cada mes posterior a la prestación. Con cada factura deberá presentar un listado de las tareas y servicios realizados en el mes, la que deberá estar conformada por el encargado de mantenimiento de cada edificio.

NOVENA: La provisión de repuestos, mano de obra y/o materiales necesarios para efectuar eventuales reparaciones, serán facturados separadamente del valor del Servicio de Mantenimiento, previa consulta y aprobación por parte del contratante.

DECIMA: La duración del presente contrato se establece en (12) meses a partir del 1° de Enero de 2017, expirando automáticamente a su vencimiento el 31 de Diciembre de 2017. Sin perjuicio de ello podrá ser


Dra. Lilia Ana Navillo
Ministra
Superior Tribunal de Justicia





rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las partes, con 30 (treinta) días de anticipación, mediante notificación debidamente probada. Esta situación no dará derecho a reclamos o resarcimientos de gastos de ninguna índole a ambos contratantes.

DECIMA PRIMERA: A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados anteriormente, dejando constancia que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo de la EMPRESA el pago del 50% del sellado de Ley, estando el Superior Tribunal exento de abonar el mismo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.-

Dra. Lilia Ana Nouillo
Ministra
Superior Tribunal de Justicia